

**DECRETO No. 242
(17 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 90 del Acuerdo 06 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política estableció que: "(...) [l]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: "1. cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; (. . .) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 integra en un solo Sistema de Gestión, "los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998." y prevé su articulación con "los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado."

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, dispone que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen" (. . .)

Que el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", estableció que el Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital es una autoridad de planeación en las entidades territoriales.

2

Que según el artículo 89 del Acuerdo 06 de 2022, por el cual se establece la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, el Consejo de Gobierno hace parte de los órganos de asesoría y coordinación del Despacho del alcalde.

Que el artículo 90 del referido acuerdo, dispone que el principal órgano de asesoría, consulta y decisión del Despacho del alcalde es el Consejo de Gobierno y señala que el alcalde podrá reglamentar su funcionamiento.

Que en aras de optimizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Gobierno se hace necesario reglamentar su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I
Naturaleza e integración

Artículo 1. Naturaleza del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno es el principal órgano de consulta, asesoría y coordinación del Despacho del Alcalde y es una autoridad de planeación de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Artículo 2. Integrantes del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno está integrado por los siguientes funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cajicá:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) Jurídico.
3. El Secretario(a) de Gobierno y Participación Ciudadana.
4. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia.
5. El Secretario(a) de Planeación.
6. El Secretario(a) de Hacienda.
7. El Secretario(a) de Educación.
8. El Secretario(a) de Infraestructura y Obras Públicas.
9. El Secretario(a) de Salud.
10. El Secretario(a) de Desarrollo Social.
11. El Secretario(a) de Desarrollo Económico.
12. El Secretario(a) de Ambiente y Desarrollo Rural.
13. El Secretario(a) de Tránsito, Transporte y Movilidad.
14. El Secretario(a) General.
15. El Secretario(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).

Parágrafo 1. En las sesiones que el Alcalde lo requiera, podrá convocar a los directores, jefes de oficina o funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Parágrafo 2. A sus sesiones podrá asistir con voz, pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control interno.

Artículo 3. Secretario del Consejo de Gobierno. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno será ejercida por el funcionario del nivel directivo que designe el Alcalde Municipal.

Capítulo II Funciones y Deberes

Artículo 4. Funciones del Consejo de Gobierno. Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Prestar al alcalde la asesoría, la asistencia técnica y administrativa en las áreas y materias por él requeridas y en la solución de los problemas de la Administración Municipal y necesidades de la comunidad en general.
2. Emitir conceptos sobre materias e iniciativas administrativas que sometan a consideración los miembros del Consejo de Gobierno.
3. Estudiar, evaluar y emitir análisis, conceptos y propuestas de gestión y ejecución sobre plan de desarrollo, planes sectoriales, plan financiero, marco fiscal, presupuesto municipal, planes y programas de inversión para el Municipio, entre otros temas.
4. Emitir conceptos sobre la formulación de políticas, estrategias, metas, plan indicativo en cualquiera de las áreas de gestión de la Administración municipal.
5. Asesorar al alcalde en todo proyecto de Acuerdo que por iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno vaya a ser presentado al Concejo Municipal.
6. Asesorar al alcalde en todo lo relacionado con asuntos de crédito público y políticas de financiamiento interno y externo del Municipio.
7. Proponer al alcalde, los mecanismos, planes, métodos y estrategias para la elaboración, coordinación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo y planes operativos.
8. Asesorar al alcalde en la fijación de políticas y planes de seguridad y convivencia social para el Municipio.
9. Informar y asesorar al alcalde en la marcha administrativa y operativa de cada una de las dependencias y direcciones y recomendar las medidas pertinentes.
10. Servir de órgano asesor y consultor en los demás asuntos que sean presentados por el Jefe de la Administración, entidades descentralizadas o autoridades del orden superior y que conciernen al Municipio.

Artículo 5. Funciones del Presidente del Consejo de Gobierno. Son funciones del Presidente:

1. Promover las citaciones del Consejo, presidir, instalar y dirigir las sesiones.
2. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Consejo. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos tratados en el Consejo.
3. Delegar en los otros miembros del Consejo, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones.
4. Dar instrucciones a la Secretaría Técnica, para el reparto de los asuntos que el Consejo deba revisar y debatir.
5. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Son funciones de la Secretaría técnica:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo, indicando: hora, día y lugar de la sesión.

2. Programar la agenda del Consejo y enviarla previamente a cada uno de sus integrantes.
3. Redactar las actas de las sesiones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para cada sesión del Consejo.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Consejo, así como de los demás documentos que las soporten, ya sea en medio físico o electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y a los compromisos adquiridos por el Consejo.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 7. Deberes de los integrantes del Consejo de Gobierno. Son deberes de los integrantes:

1. Asistir a las sesiones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de las sesiones.
3. Estudiar previamente los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Capítulo III **Sesiones y funcionamiento**

Artículo 8. Sesiones del Consejo de Gobierno. El Consejo sesionará, ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, salvo por razones de fuerza mayor o a petición justificada de cualquiera de sus integrantes.

Sesionará extraordinariamente, cuando situaciones excepcionales lo ameriten, caso en el cual se ocupará de las circunstancias que motivaron la convocatoria.

Artículo 9. Convocatoria a las sesiones del Consejo. La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias por escrito, con una antelación de por lo menos tres (3) días, con indicación del día, la hora y el orden del día a tratar.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará también por escrito con indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un (1) día.

Parágrafo. En caso de urgencia, por disposición del Presidente del Consejo, la Secretaría Técnica podrá convocar verbalmente, de lo cual dejará constancia en el acta.

Artículo 10. Asistencia al Consejo de Gobierno. La asistencia de los integrantes a las sesiones del Consejo es de carácter obligatorio e indelegable. Cuando uno de sus miembros no pudiere asistir por un evento de fuerza mayor, o una causa justificada, deberá informarlo al Despacho del Alcalde.

Artículo 11. Sede del Consejo de Gobierno. El Consejo sesionará en el Despacho del Alcalde o en el lugar que este determine.

Artículo 12. Quórum y mayorías. El Consejo sesionará y deliberará con la mayoría de sus integrantes y las decisiones, conceptos y/o recomendaciones se adoptarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de cada sesión, el secretario deberá verificar la existencia de quórum para deliberar.

Artículo 13. Actas de las sesiones de Consejo de Gobierno. El secretario del Consejo elaborará actas de las sesiones, en las cuales se incluirá el orden del día, los temas tratados, los miembros que intervinieron, los compromisos adquiridos y las decisiones adoptadas.

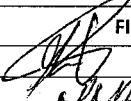
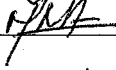
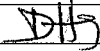
Capítulo III
Vigencia y Modificaciones

Artículo 14. Modificación del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado mediante decreto del Alcalde, por iniciativa propia o por recomendación de cualquiera de los integrantes del Consejo.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

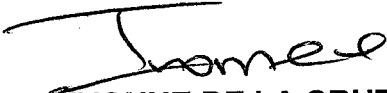

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Hugo Alejandro Palacios		Asesor de Despacho
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica.
Revisó	Ricardo Alberto Sánchez		Secretario General.
Revisó	Diana Herrera		Asesor de Despacho.
Revisó	Ortiz Gutiérrez & Asociados		Asesor Externo Despacho de la Alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

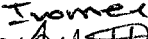
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 242 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 242 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Alejandro Grosso – Profesional Especializado 